

**Secretaría General**

**Expte:** 1657/2023

**Asunto:** Servicio postal

INFORME SOBRE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO PREVISTA EN EL ART. 28 EN RELACION CON EL 116 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO.

Contrato para la prestación de los servicios postales del Ayuntamiento de Xàbia

**Descripción del servicio:**

El servicio consistirá en la prestación de los servicios postales del M.I. Ayuntamiento de Xàbia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 43/2010, de 30 de Diciembre, del Servicio Postal Universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, así como de las disposiciones que la desarrollan.

Los trabajos objeto del contrato consistirán en:

- A) la recogida, tratamiento, admisión, clasificación, curso, transporte, distribución y entrega de los envíos postales a los destinatarios demandados por el Ayuntamiento de Xàbia, así como las actividades complementarias, adicionales o específicas que requieran los diferentes servicios municipales, incluida la devolución de los envíos cuando no pueda efectuarse la entrega al destinatario, con las garantías y modalidades establecidas en la legislación vigente.
- B) la impresión de documentos vinculados a la recaudación voluntaria y ejecutiva de tributos y demás ingresos de derecho público, los trabajos de plegado y auto-ensobrado en un formato normalizado, así como el transporte de los mismos para su entrega a la empresa encargada de los servicios postales, todo ello según las especificaciones técnicas y de diseño suministradas por el Ayuntamiento.

**Importe de la licitación del servicio:**

El precio anual del contrato es de 161.417,96 euros (Base imponible: 133.403,27 euros más el 21% de IVA: 28.014,69 euros)

**Tipología del contrato**

Se trata de un contrato de servicios.  
CPV: 64110000-0 (Servicios Postales)

**Justificación de la necesidad del contrato.**

Resulta procedente la contratación del servicio de referencia al reunir la prestación tanto los requisitos objetivos como los subjetivos previstos en los arts. 1 a 3 y concordantes de la Ley 9/2017 (LCSP), al no disponer el Ayuntamiento de Xàbia de medios propios para su ejecución.



### **Justificación de la naturaleza y extensión de las necesidades a cubrir.**

Los servicios deben cubrir las necesidades del Ayuntamiento de Xàbia, de la empresa municipal Aguas Municipales de Jávea, S.A, así como las del Juzgado de Paz de este municipio, en el período de contratación racionalizando los costes y garantizando la calidad del servicio ofrecido.

Los envíos postales objeto del presente contrato son los siguientes:

- Cartas ordinarias (nacionales e internacionales).
- Cartas certificadas (nacionales e internaciones).
- Notificaciones administrativas.
- Notificaciones informatizadas.
- Paquete Azul
- Burofax
- Otros servicios incluidos en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas.

### **Criterios de valoración**

La Cláusula novena del Pliego de prescripciones técnicas particulares que ha de regir la contratación, contempla los criterios de valoración que, por orden decreciente de importancia son los siguientes:

1. Precio, por mayor baja económica, hasta un máximo de 45 puntos
2. Notificaciones en horario de tarde de certificados y notificaciones administrativas, la ampliación del horario de entrega en cualquiera de los dos primeros intentos, valorable hasta 18 puntos
3. Plataforma de comunicaciones, 10 puntos
4. Sistema de acuses de recibo: prueba electrónica de entrega, 20 puntos
5. Mejoras plazos de entrega: 7 puntos

### **Justificación de la idoneidad de su objeto y contenido.**

Se propone la adjudicación por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con más de un criterio de adjudicación, al tratarse de un contrato de prestación de servicios del tipo previsto en el artículo 145.3.g. de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

No procede la división en lotes por la homogeneidad de las prestaciones a realizar como por razones de operatividad en la gestión y control del contrato por parte de la Administración.



Para dar cumplimiento a las previsiones de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deben notificarse a los interesados las resoluciones y actos administrativos dictados cuyos derechos e intereses le afecten (art. 40), recogiéndose en los artículos siguientes las condiciones generales para su práctica tanto si se trata de notificaciones en papel como electrónicas.

Observar que según las previsiones del art. 14 del referido texto legal relativo al *“Derecho y obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. 1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.”*

### **Responsables del contrato.**

De conformidad con el art. 62.1 de la LCSP, se propone designar como responsables del contrato a:

- Trabajos apartado A), a la Técnico de Administración General, D<sup>a</sup> María Teresa Ferriol López
- Trabajos apartado B), a la Recaudadora municipal, D<sup>a</sup> María Luisa Piles Almela.

Lo que se informa salvo criterio mejor fundado en derecho.

En Xàbia, en fecha al margen.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

